



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00339-00.

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: NEDIS MAGOLA DURAN DE ACEVEDO

DEMANDADOS: ANTONIA BEATRIZ GUTIERREZ DE DURAN, LESVIA ESTHER DURAN GUTIERREZ, ISABEL CRISTINA DURAN GUTIERREZ, ALEXANDER DE JESUS DURAN GUTIERREZ, DIAMANTINA DIVA DDURAN GUTIERREZ, RAFAEL OVIDIO DURAN GUTIERREZ, JOHANNA RODRGUEZ DURAN EN REPRESENTACION LEGAL DE SUS MENORES HIJOS EILYN YOHANA DURAN RODRIGUEZ Y ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ, HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

La señora NEDIS MAGOLA DURAN DE ACEVEDO, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, sobre los bienes sucesoriales, del causante señor LUIS OVIDIO DURAN ARAUJO (Q.E.P.D.), en contra de los señores ANTONIA BEATRIZ GUTIERREZ DE DURAN, LESVIA ESTHER DURAN GUTIERREZ, ISABEL CRISTINA DURAN GUTIERREZ, ALEXANDER DE JESUS DURAN GUTIERREZ, DIAMANTINA DIVA DDURAN GUTIERREZ, RAFAEL OVIDIO DURAN GUTIERREZ, JOHANNA RODRGUEZ DURAN EN REPRESENTACION LEGAL DE SUS MENORES HIJOS EILYN YOHANA DURAN RODRIGUEZ Y ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ, HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ (Q.E.P.D), no obstante al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que el Registro Civil de Nacimiento de la demandante aportado con la demanda, no prueba el parentesco con el causante señor LUIS OVIDIO DURAN ARAUJO (Q.E.P.D.), toda vez que no tiene la firma del mismo como declarante sino la firma de la señora NEDIS MAGOLA DURAN DE ACEVEDO, tampoco presenta nota marginal en donde se indique porque no fue firmado por este; por otro lado en el acápite de notificación bajo la gravedad de juramento se indicó que se desconocían los correos electrónicos de los demandados ISABEL CRISTINA DURAN GUTIERREZ, ALEXANDER DE JESUS DURAN GUTIERREZ, JOHANNA RODRÍGUEZ DURAN, pero frente a los demandados ANTONIA BEATRIZ GUTIERREZ DE DURAN, LESVIA ESTHER DURAN GUTIERREZ, DIAMANTINA DIVA DURAN GUTIERREZ y RAFAEL OVIDIO DURAN GUTIERREZ aunque se aportaron las direcciones

físicas no se aportaron las direcciones electrónicas ni se manifestó bajo la gravedad de juramento desconocerlas.

Así las cosas y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 en sus numerales 4, 9 y 10 de la misma norma y Ley 2213 del 2022, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. PETICION DE HERENCIA
RAD:2022-00339
MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aa32824c0e7b8c5c62a07587ea92c004c2563832a41df5a8a2b3ba6846cbd18

Documento generado en 18/01/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>